

Conveniencia del Amicus Curiae en la jurisdicción especial para la paz en Colombia

Convenience of the Amicus Curiae in the special jurisdiction for peace in Colombia

Nohelia Elizabeth Díaz Correa¹ 

Escuela de la Policía Antonio Nariño & Universidad del Sinú - Colombia



Para citaciones: Díaz Correa, N. (2021). Conveniencia del Amicus Curiae en la jurisdicción especial para la paz en Colombia. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 13(25), 68-87. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.13-num.25-2021-3614>

Recibido: 02 de septiembre de 2020

Aprobado: 10 de diciembre de 2020

Editor: Fernando Luna Salas. Universidad de Cartagena-Colombia.

Copyright: © 2021. Díaz Correa, N. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la licencia <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/> la cual permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre y cuando que el original, el autor y la fuente sean acreditados.



RESUMEN

El objetivo de esta investigación fue determinar la conveniencia de los *Amicus Curiae* en la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia, como objetivos específicos tuvimos: Realizar un análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial sobre los conceptos de los *Amicus Curiae*; su regulación en otras legislaciones y realizar un sondeo estadístico en grupos focalizados en la ciudad de Cartagena de Indias para establecer la percepción de abogados cartageneros especializados en Derecho Administrativo, de los conceptos de los *Amicus Curiae* en la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia. La investigación es socio jurídico, el método aplicado fue el cuantitativo; se analizaron estadísticamente encuestas aplicadas; teniendo dichas encuestas como fuentes primarias. Como hallazgos tenemos que la participación de los juristas extranjeros en la Justicia Especial de Paz, goza de aceptación por la mayoría de encuestados, considerándolos beneficiosos.

Palabras clave: Conflicto armado; acuerdo de paz; justicia especial para la paz; Amicus Curiae.

ABSTRACT

The objective of this research was to determine the convenience of the Amicus Curiae in the Special Jurisdiction for Peace in Colombia, as specific objectives we had: To carry out a normative, doctrinal and jurisprudential analysis on the concepts of the Amicus Curiae; its regulation in other legislations and carry out a statistical survey in focus groups in the city of Cartagena de Indias to establish the perception of Cartagena lawyers specialized in Administrative Law, of the concepts of the Amicus Curiae in the Special Jurisdiction for Peace in Colombia. The research is socio-legal, the applied method was quantitative; Applied surveys were statistically analyzed; having said surveys as primary sources. As findings we have that the participation of foreign jurists in the Special Justice of Peace, enjoys acceptance by the majority of respondents, considering them beneficial.

Keywords: Armed conflict; peace agreement; special justice for peace; Amicus Curiae.

¹ Abogada; Especialista en Derecho Penal y Criminología; Especialista en Derecho Constitucional; Magister en Derecho Administrativo de la Universidad Libre. Abogada Litigante, Docente Universitaria. noheliaelizabethdiaz@gmail.com

INTRODUCCIÓN

Con ocasión del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” suscrito por el gobierno nacional Colombiano y las FARC, el 24 de noviembre de 2016, se creó entre otros, la Justicia Especializada para la Paz, conocida por sus siglas JEP, se trata de un particular entramado de Justicia Transicional, que bajo los criterios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición busca la reconciliación social y el perdón de las graves violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario ocurridas en el contexto del conflicto armado interno desarrollado en Colombia por más de cincuenta años, “la JEP ha empezado a realizar acciones para evitar que las graves violaciones a los Derechos Humanos cometidas en el marco del conflicto armado queden impunes, así como para que las violaciones y los daños causados a las víctimas sean reparados” **Fuente especificada no válida.** como una figura novedosa y con el objeto de apoyar con conocimiento experto, se creó la figura del Amicus Curiae.

Es pertinente señalar, que existen antecedentes legislativos de esta figura jurídica en el derecho anglosajón, de hecho, esta es una figura jurídica de Derecho Internacional de vieja data y se encuentra reglamentada en varias legislaciones internacionales, incluso en varios países latinoamericanos es bastante usado, mientras que en el Derecho interno de los Estados es incipiente su aplicación, en Colombia se permite en algunas ponencias de la Honorable Corte Constitucional Colombiana - aunque no con su *nomen juris* de *Amicus Curiae*- sino como conceptos especializados en varios puntos o temas de derecho, en los cuales participan como *Amicus Curiae* las facultades de Derecho de algunas universidades Colombianas, así como de otras entidades en temas de su competencia, conceptos que solicita la Corte Constitucional para resolver casos de connotación social, o los llamados casos difíciles, de la manera más acertada posible.

Para Castañeda et Al (2009) el *Amicus Curiae*, es una forma de intervención en un proceso de un experto en un tema jurídico como “*amigo del tribunal*”, que emite juicios técnico-jurídicos que no obligan al juez, pero que son ventajosos para una apropiada exégesis que le permite al juez profundizar en su argumento en el fallo; lo anterior tiene el propósito de ampliar la interpretación de los derechos constitucionales y el reconocimiento del DIH y de los Derechos Humanos que pulula a nivel internacional.

La participación de estos expertos extranjeros en los procesos de la Justicia Especial para la Paz en Colombia, es para algunos una afrenta a la soberanía colombiana y para otros, una oportunidad de ejercer una justicia más neutral; por tanto, la pregunta que orientó esta investigación fue ¿Determinar la conveniencia de la participación de los *Amicus Curiae* en la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia? y el objetivo general fue determinar la conveniencia de los conceptos de los *Amicus Curiae* en la Jurisdicción

Especial para la Paz en Colombia, los objetivos específicos, fueron; realizar un análisis normativo, y jurisprudencial sobre los conceptos de los *Amicus Curiae* en la Justicia Especial para la Paz en Colombia; realizar un análisis doctrinal sobre los *Amicus Curiae* en Colombia y en el Derecho Comparado y realizar un sondeo estadístico en grupos focalizados en la ciudad de Cartagena de Indias para establecer la percepción de abogados cartageneros especializados en Derecho Administrativo sobre la conveniencia de los conceptos de los *Amicus Curiae* en la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia.

La Hipótesis que se planteo es, que los conceptos que emiten los *Amicus Curiae* son importantes para los jueces de la Justicia Especial para la Paz, porque enlazan las fuentes del Derecho Internacional, con la legitimidad democrática de dicha jurisdicción en Colombia.

Esta investigación se justifica teóricamente en el hecho de que la figura jurídica del *Amicus Curiae*, es llamada a actuar al interior de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), lo que ha generado gran expectativa, ya que nunca antes se había dispuesto en el ordenamiento positivo Colombiano, que expertos extranjeros pudieran intervenir en virtud de esta figura jurídica de Derecho anglosajón, en la construcción social de la sentencia dictada por jueces nacionales, no obstante, éste es un tema superado en el Derecho Internacional donde también se encuentran reglamentados y se consideran beneficiosos.

METODO

Metodológicamente esta investigación es socio jurídica, porque al decir de Ramírez (2001) se analiza la conveniencia de los conceptos de los *Amicus Curiae* en la Justicia Especial para la Paz, mediante la realización de un sondeo estadístico de percepción aplicado a abogados cartageneros especializados en Derecho Administrativo. Los *Amicus Curiae*, son juristas extranjeros expertos en Derechos Humanos y/o Derecho Internacional Humanitario, que tienen la posibilidad de entregar conceptos en Derecho, a los Magistrados que integran esta Justicia Restaurativa. Cada vez existen mayores acuerdos sobre el valor agregado de utilizar métodos cuantitativos en la evaluación de planes, programas y proyectos, ya que los métodos cuantitativos contribuyen con establecer en longitudes, las condiciones iniciales de los beneficiarios y el cambio resultante por su participación en un programa.

RESULTADO

El primer resultado de esta investigación se obtiene del análisis normativo, y jurisprudencial sobre los conceptos de los *Amicus Curiae* en la Justicia Especial para la Paz en Colombia, lo que nos permitió, determinar su conveniencia en esta Justicia Transicional; es así como el Acuerdo Final para

la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por el gobierno nacional Colombiano y las FARC, el 24 de noviembre de 2016, creó la Justicia Especial para la Paz conocida también como JEP, buscando que Colombia pudiese alcanzar la reconciliación de la sociedad, la no reproducción del conflicto y la transición hacia la paz.

La JEP como Jurisdicción Especial que administra Justicia Restaurativa en favor de las víctimas del conflicto armado, así como de los comparecientes a ella, es un mecanismo para alcanzar la paz en Colombia, preservar el Estado Constitucional y Democrático de Derecho, y la protección de los Derechos Humanos, a través de la reconciliación de los diversos actores armados con las víctimas y toda la sociedad colombiana, también víctima del escenario de horrores que suscitó el conflicto armado interno que vivió este país por más de 50 años con las FARC. Lo anterior hace que la justicia colombiana en la JEP admita instrumentos de usanza por la Corte Internacional, como lo es la figura de los *Amicus Curiae* que reivindican los derechos de los ciudadanos con fundamento en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales.

En la legislación Colombiana se previó el perfil del *Amicus Curiae*, como un invitado al proceso, de conformidad con el artículo 13 del Decreto No. 2067 del 4 de septiembre (1991), que señala: “*El magistrado sustanciador podrá invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito, que será público, su concepto sobre puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. La Corte podrá, por mayoría de sus asistentes, citarlos a la audiencia de que trata el artículo anterior. El plazo que señale, el magistrado sustanciador a los destinatarios de la invitación no interrumpe los términos fijados en este Decreto. El invitado deberá, al presentar un concepto, manifestar si se encuentra en conflicto de intereses*”. Esta práctica fue debatida en la Corte Constitucional Colombiana, que rechazó la solicitud de su inconstitucionalidad en la Sentencia T-513 (1993); posteriormente este alto tribunal avanzó en los criterios instructores para este tipo de intervención de amigo del tribunal o *Amicus Curiae*, señalando que;

- Facilita que el juez tenga elementos de juicio para la toma de decisiones.
- No incide en la decisión del juez.
- No es de carácter vinculante, pero el juez puede tenerla en cuenta.
- No compromete la autonomía de la justicia colombiana.
- Este instrumento jurídico forma parte de la democracia participativa establecida en la Constitución Política de Colombia.
- El *Amicus Curiae* invitado es imparcial.

“*el Amicus Curiae, no define el proceso porque no resuelve nada del objeto del debate judicial, solo ilustra al juez para que complemente sus argumentos por lo que no interfiere en la autonomía judicial para decidir el tema que se examina judicialmente*”.

La Corte Constitucional Colombiana ha estudiado el papel que cumple el *Amicus Curiae* en la justicia Colombia, destacando que:

- Es imparcial.
- Su fin es dotar de elementos de juicio al juez sobre el asunto que se debate.
- No define el Proceso.
- No es vinculante.
- No compromete la autonomía del juez.

El “*Amicus Curiae*” es entonces reconocido por la Corte Constitucional Colombiana, como una institución que permite la existencia de espacios de diálogo entre la judicatura y la ciudadanía, indicando que su naturaleza es la de acompañar el desarrollo del proceso, mas no el coadyuvar las pretensiones o excepciones de las partes, pues, como tercero sin interés, carece de idoneidad procesal para formular pretensiones propias o impugnar las ajenas.

Ciertamente la Corte Constitucional Colombiana lo ha usado en muchísimas oportunidades, especialmente cuando tiene que decidir casos complejos, por ejemplo, se valió de los *Amicus Curiae* para decidir la constitucionalidad condicionada de la aplicación de algunas normas jurídicas demandadas, lo que permitió el aborto legal en tres casos puntuales, también para unificar jurisprudencia en materia de matrimonio igualitario o entre parejas del mismo sexo, al igual que para estudiar la constitucionalidad de algunas normas del Código de Infancia y Adolescencia y la ley que regula el régimen patrimonial de los compañeros permanentes frente a la adopción de parejas del mismo sexo.

La Academia Colombiana de Jurisprudencia ha dicho sobre los artículos 7 y 37 del Decreto No. 2067 de 1991, en cuanto a quienes pueden participar en sus procesos, por lo que surge la posibilidad de que cualquier ciudadano pueda impugnar o defender normas enjuiciadas, es decir, que cualquier ciudadano puede participar como *Amicus Curiae* y defender o impugnarla.

En su regulación legal, el *Amicus Curiae* en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) se establece que son conceptos de expertos extranjeros, que apoyaran la resolución de los casos originados en el conflicto armado que sean puestos en conocimiento de la JEP.

Veamos un recuento de los *Amicus Curiae* y su uso en legislaciones extranjeras: *Amicus Curiae* significa “amigo de la Corte”, tiene origen en el Derecho Romano, en el cual se facultaba al Juez para pedir el consejo de un experto (Borja, 2011), con el paso del tiempo la figura fue dejando atrás su carácter imparcial para convertirse en un interesado en las resultados del caso se trata, de una persona natural o jurídica ajena al pleito, cuya opinión

calificada le permite comparecer al proceso a dar su concepto, el cual será valorado por el juez en conjunto con los demás elementos de prueba.

Por medio de la figura del *Amicus Curiae*, los grupos de interés proveen conocimiento experto en su esfuerzo por influenciar la decisión de la Corte. Pese a que se señala que los *Amicus Curiae* no tienen un interés especial en el litigio, no se desconoce que sí pueden comparecer en esta calidad, grupos u organizaciones sociales a las que les incumbe las decisiones de los jueces en temas de Derechos Humanos.

El *Amicus Curiae* es una institución procesal de gran tradición en los sistemas de *Commons Law*, donde el Derecho es “Casuístico” o *Case Law*, siendo lo fundamental el precedente, constituido por decisiones previas para casos similares que tienen carácter vinculantes. Fuente especificada no válida. Derecho casuístico cada vez de mayor usanza en nuestro sistema legal positivista, al punto que los jueces Colombianos para alejarse de la jurisprudencia de las altas Cortes deben cumplir requisitos explícitos, so pena de incurrir en conductas punibles prohibidas en el Código Penal Sustantivo.

El *Amicus Curiae* es una práctica muy extendida en el Derecho Norteamericano cuya regulación normativa se encuentra plasmada en las Reglas o Rules 26, 28, 29 y 32, que rigen el procedimiento en los Tribunales de Apelaciones de los Estados Unidos, también es usado en Argentina, regulado en la Ley de Inmunidad Jurisdiccional de los Estados Extranjeros Ante Los Tribunales Argentinos, Ley 24.488, artículo 7, en igual sentido se encuentra la figura en la Ley 26.485 o Ley de Protección Integral a las Mujeres, en el artículo 38. También se encuentra reglamentado en Perú a través de la Resolución Administrativa No. 095-2004, facultad especial dada en el Artículo 13-A, y es de usanza en varios países como Brasil, en el cual se constituye en un instrumento privilegiado de apertura, de pluralización y de democratización de la Jurisdicción Constitucional.

Los *Amicus Curiae* también se encuentran en el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, teniendo especial relevancia para nuestro tema, que la figura *Amicus Curiae* se ha previsto para Tribunales Especiales donde se juzgan graves violaciones de Derechos Humanos, como los Tribunales de Ruanda y Yugoslavia, así como por la Corte Penal Internacional y por supuesto, en Colombia para la Justicia Especial de Paz (JEP) que también es un Tribunal Especial que juzga graves violaciones a los Derechos Humanos dentro del conflicto interno armado Colombiano.

El segundo resultado de la investigación, fue el de realizar un análisis Doctrinal sobre los *Amicus Curiae* en Colombia y en otras legislaciones, por lo que se hizo la revisión bibliográfica del tema en todos los ámbitos del conocimiento y encontramos como fundamentos los siguientes documentos: Garzón (2014) explica que desde los orígenes de la humanidad hasta hoy, siempre ha existido un orden jurídico que regula el comportamiento social

plasmando derechos, que dan garantía jurídica a los ciudadanos frente al Estado, a través del reconocimiento de los Derechos Humanos y su universalidad.

A su vez, para Murillo (2014) la protección de los Derechos Humanos tanto universal como regional encuentra su razón en la violación de los Derechos Humanos efectuada por los Estados, ya que estos mecanismos de protección se han creado principalmente para proteger a las personas del actuar de los Estados, quienes en su trasegar histórico parecen no cumplir su finalidad esencial: la protección de las personas en sus Derechos, sino por el contrario, vulneran los mismos.

Sobre el Acuerdo de Paz entre el gobierno y las Farc, Arias (2017) dice que los acercamientos del Gobierno Nacional de Colombia con grupos subversivos traen nuevamente al panorama jurídico local la discusión en torno de la naturaleza, necesidad y pertinencia de la Justicia Transicional, por lo que para Sampedro – Arrubla (2010) *la Justicia Restaurativa es una herramienta que hace posible la búsqueda de una tramitación consensuada del proceso*. La JEP es una Justicia Restaurativa creada en virtud del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, como una alternativa válida para la terminación del conflicto armado interno Colombiano y como en toda Justicia Restaurativa, tiene unos componentes de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición frente a las víctimas de graves violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario por parte de los excombatientes de las FARC, en virtud de esos Derechos reconocidos a las víctimas, los jueces de la JEP deben velar por el cumplimiento de los derechos de las víctimas, y en igual sentido, deberán asegurar que se conceda plena seguridad jurídica a los comparecientes y que sus fallos harán tránsito a cosa juzgada.

Bazán (2014) expone que en sus estudios examina los perfiles que actualmente tienen los *Amicus Curiae* en la Justicia Especial para la Paz, analizando su utilidad como instrumento para viabilizar la participación ciudadana en el debate judicial en torno a asuntos de interés institucional y social, y evalúa su aporte cualitativo al acervo argumental de los Tribunales Internos e Internacionales de Derechos Humanos, igual que Mena, J. (2010) que examina esta figura jurídica aduciendo su impacto en el proceso judicial y expone algunos argumentos a favor y en contra de su implementación, y concluye Pascual (2011) que los *Amicus Curiae* tienen una característica interestatal para el Derecho Internacional y es un instrumento procesal que permiten su intervención en diversos ámbitos del ordenamiento internacional.

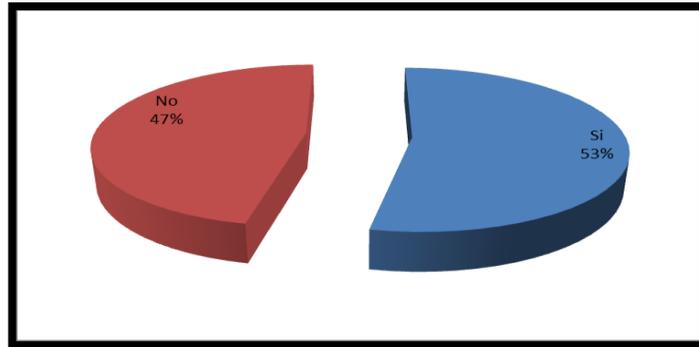
El tercer resultado, es el sondeo estadístico realizado en grupos focalizados en la ciudad de Cartagena de Indias, para establecer la percepción de abogados cartageneros especializados en Derecho Administrativo sobre la conveniencia de los *Amicus Curiae* en la Jurisdicción Especial para la Paz en

Colombia. En este último ítem se examina la percepción de 150 abogados cartageneros, especializados en Derecho Administrativo que contestaron la encuesta que se elaboró por parte de la investigadora y que ella misma aplicó. El muestreo que se empleó fue el aleatorio, ya que la investigadora se desempeña como abogada litigante y tuvo acceso a los diferentes escenarios judiciales de la ciudad en los cuales pudo aplicar la encuesta. Este estudio de percepción pretende mostrar, la opinión de los abogados cartageneros, sobre sobre la conveniencia del *Amicus Curiae* en la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia.

Gráfica No 1.- ¿Sabe usted que es *Amicus Curiae*?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	80	53%
No	70	47%
TOTAL	150	100%

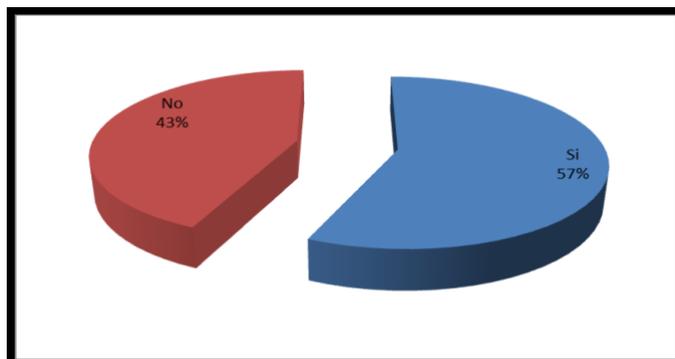
Fuente: Encuesta aplicada por la investigadora socio jurídica.



Gráfica No 2.- *Amicus Curiae* (curias plurales del amici), traducida literalmente como “amigo del Tribunal,” es un instituto del derecho procesal, que admite a terceros ajenos a una disputa a ofrecer opiniones para la resolución del proceso. ¿Está usted de acuerdo con eso?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	85	57%
No	65	43%
TOTAL	150	100%

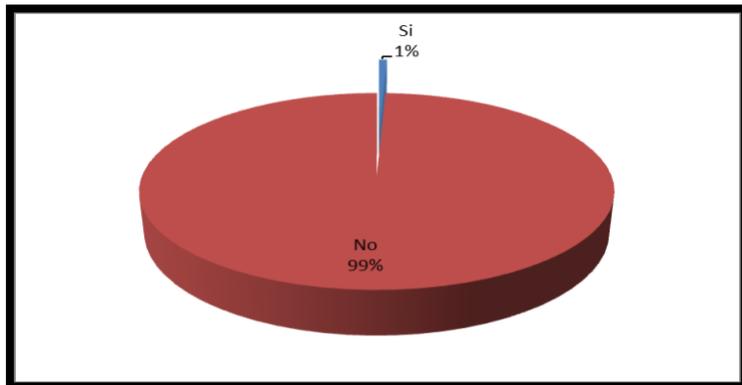
Fuente: Encuesta aplicada por la investigadora socio jurídica.



Gráfica No 3.- ¿Ha tenido usted un caso en el foro judicial donde se haya aplicado el *Amicus Curiae*?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	1	1%
No	149	99%
TOTAL	150	100%

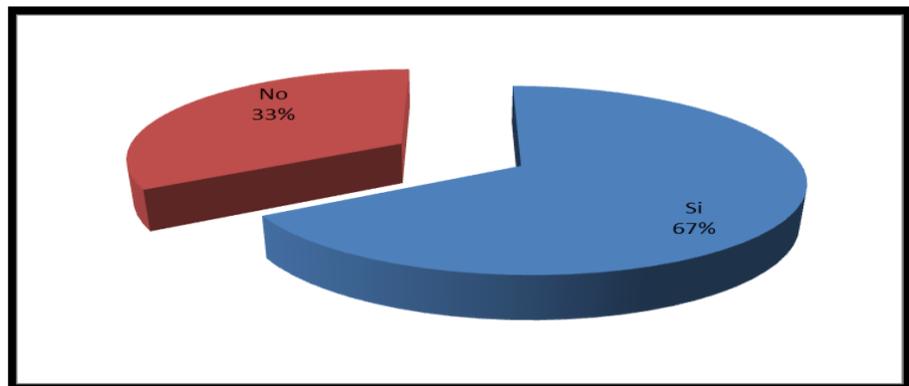
Fuente: Encuesta aplicada por la investigadora socio jurídica.



Gráfica No 4.- ¿Está usted de acuerdo con el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	100	67%
No	50	33%
TOTAL	150	100%

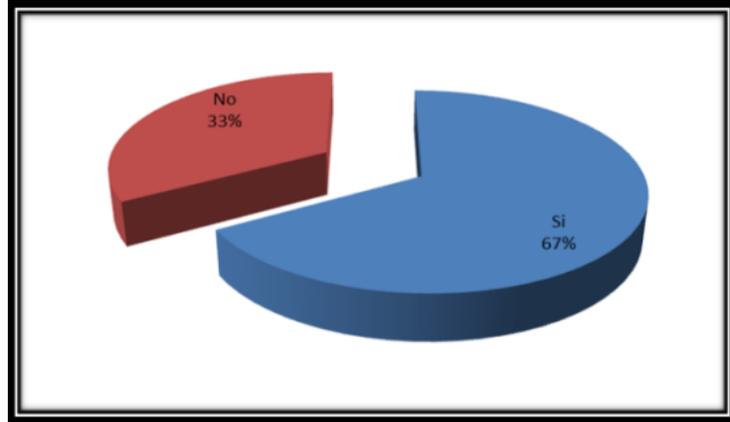
Fuente: Encuesta aplicada por la investigadora socio jurídica.



Gráfica No 5.- ¿Está usted de acuerdo con la Justicia Especial para la Paz?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	100	67%
No	50	33%
TOTAL	150	100%

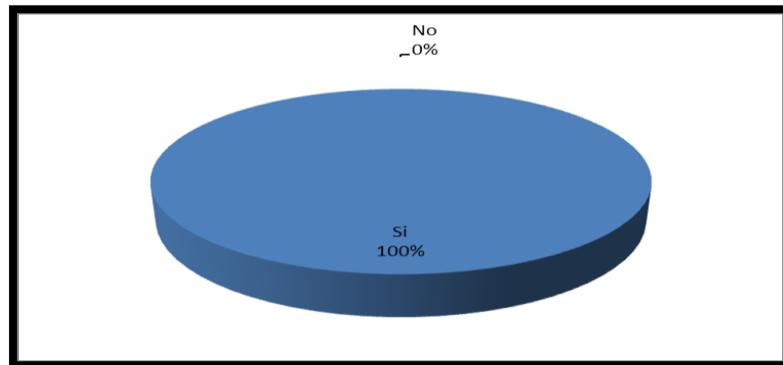
Fuente: Encuesta aplicada por la investigadora socio jurídica.



Gráfica No 6.- ¿Está usted de acuerdo con que el principal objetivo de la Justicia Especial para la Paz es cumplir con el deber estatal de investigar, esclarecer, perseguir, juzgar y sancionar las graves violaciones a los Derechos Humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) que tuvieron lugar en el contexto y en razón del conflicto armado?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	150	100%
No	0	0%
TOTAL	150	100%

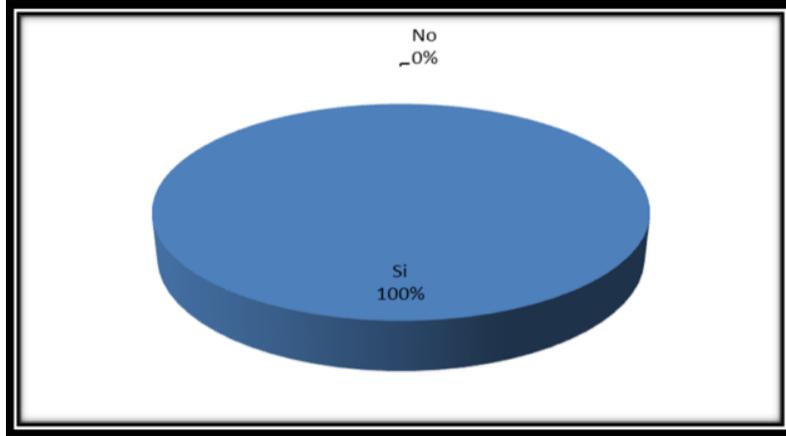
Fuente: Encuesta aplicada por la investigadora socio jurídica.



Gráfica No 7.- ¿Considera usted que la importancia del Amicus Curiae en la Justicia Especial para la Paz, radica en que es un instrumento para viabilizar la participación ciudadana en el debate judicial en torno a asuntos de interés institucional y social, y evalúa su aporte cualitativo al acervo argumental de los Tribunales Internos e Internacionales de Derechos Humanos, sobre la base del crecimiento de los espacios de interacción del Derecho Constitucional, el Derecho Procesal Constitucional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	150	100%
No	0	0%
TOTAL	150	100%

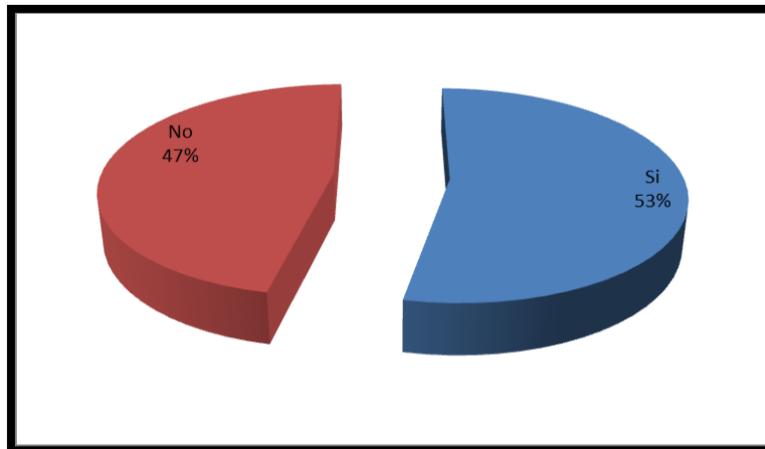
Fuente: Encuesta aplicada por la investigadora socio jurídica.



Gráfica No 8.- El Reglamento de la Convención Interamericana de Derechos Humanos establece la posibilidad de presentarse en calidad de *Amicus Curiae* ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. ¿Ha pensado alguna vez en esa posibilidad como abogado?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	80	53%
No	70	47%
TOTAL	150	100%

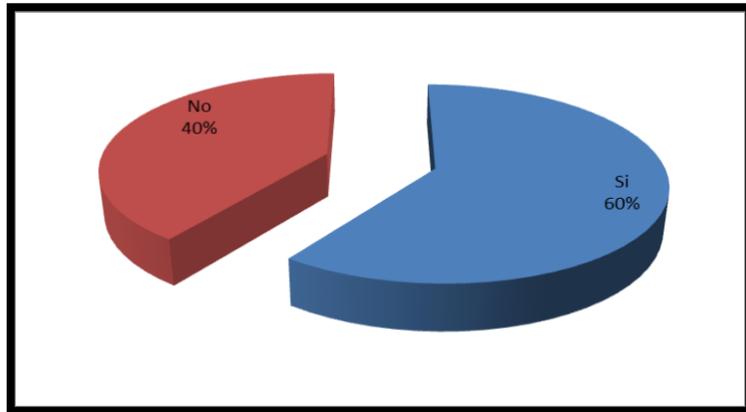
Fuente: Encuesta aplicada por la investigadora socio jurídica.



Gráfica No 9.- ¿Considera usted que el “*Amicus Curiae*” se presenta como un instrumento útil para abrir canales de participación y fortalecer la representación de grupos motivados por un interés público en la toma de decisiones judiciales?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	90	60%
No	60	40%
TOTAL	150	100%

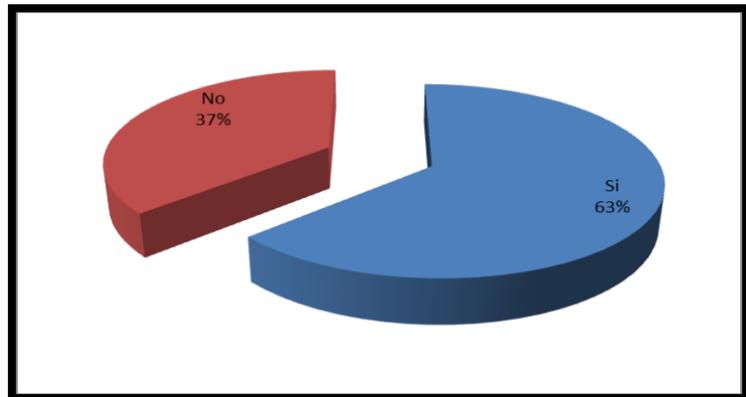
Fuente: Encuesta aplicada por la investigadora socio jurídica.



Gráfica No 10.- ¿Considera usted que el *Amicus Curiae* en la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia es un reconocimiento al Derecho Internacional de los Derechos Humanos?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	95	63%
No	55	37%
TOTAL	150	100%

Fuente: Encuesta aplicada por la investigadora socio jurídica.



DISCUSIÓN

Abordamos la discusión de este tema desde la perspectiva de la Teoría Global del Derecho, la que permite comprender el Derecho como una realidad jurídica de forma integral y entenderlo desde su variada complejidad humana, social, política, económica, cultural, etcétera (Pampillo Baliño, 2010) Parafraseando entonces a Pampillo Baliño dicha Teoría comprende el Derecho desde su globalidad filosófica material, al tiempo que lo observa desde su formalidad jurídica, es una Filosofía del Derecho comprensiva, integradora y global; lo cual, es evidente en la perspectiva de integración del Derecho a través de Tratados Internacionales, en los cuales convergen Estados soberanos, que crean Organizaciones Internacionales (Sobrino, 2011) a las que se les atribuyen competencias y se someten a sus decisiones.

Y es precisamente a esta perspectiva que le apuntamos para comprender la figura de los *Amicus Curiae* en la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombiana, teniendo en cuenta el contexto histórico en el que nos encontramos de globalización en todas las esferas de la existencia del hombre, y la necesidad de unificar procedimientos en el diálogo Inter Cortes que se presenta, máxime cuando somos conscientes de que las obligaciones internacionales a las que nos suscribimos como Estado Democrático, además de Social de Derecho, están presentes en nuestro universo jurídico Interamericano.

García Jaramillo (2016) citando a Morales Antoniazzi, señala la importancia de promover la creación de un Derecho Constitucional Común Latinoamericano que, a su vez, propicia la confluencia entre el Constitucionalismo regionalmente configurado, el Derecho Internacional Público como tal y el discurso sobre los Derechos Humanos. "*Ius Constitutionale Commune en América Latina*" (ICCAL), ya que en tratándose de litigios que versan sobre graves violaciones a los Derechos Humanos, la regulación de los *Amicus Curiae* al interior de la Justicia Especial para la Paz tiene todo sentido, es válido implementar en el Derecho Interno, figuras de Derecho Internacional.

Cortés Rodas (2013) citando a Thomas Nagel (2005), afirma, que los Derechos Humanos generan una obligación de hacer algo para proteger a las personas contra graves violaciones de los mismos, y esto es prácticamente imposible a escala mundial sin algunos métodos institucionalizados de verificación y cumplimiento, y sin algunas instituciones internacionales que se ocupen de la protección y defensa de los Derechos Humanos, como la figura jurídica que se examina.

La figura de los *Amicus Curiae* ha tenido aplicación tanto en la CIDH, organismo internacional que juzga a los Estados miembros de la Convención Americana de Derechos Humanos por la violación de las obligaciones consagradas en esta carta de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como en otros tribunales de Justicia Transicional del mundo como los Tribunales de Yugoslavia, y de Ruanda, puesto que, en materia de Derechos Humanos las fronteras no son las de los Estados, sino las del conocimiento común compartido acerca de una idea de Dignidad Humana que ha evolucionado al discurso jurídico de protección de los Derechos Humanos.

Pampillo Baliño (2010) citando a los autores R. Pound y B. Cardozo, con su tesis de la *sociological jurisprudence*, sostiene que el Derecho, más que lógica y reglas, es experiencia y hechos, realidades, costumbres y precedentes, es más que normas jurídicas o conceptos, y es precisamente esa realidad, costumbre y experiencia, la que se ha querido incorporar a nuestro sistema legislativo con la regulación legal en la Jurisdicción Especial para la Paz de los *Amicus Curiae*, figura jurídica, que reiteramos, se desarrolla con

mucho éxito en varios países, donde son considerados beneficiosos para la labor de administrar justicia, al proporcionar al juzgador un concepto especializado, que emerge de la ideología, la capacitación, los valores y principios ciudadanos.

Parafraseando a Posner (2011) entendemos, que los jueces resuelven los casos aplicando reglas preexistentes, o haciendo uso del razonamiento jurídico por analogía, sustentan sus decisiones básicamente en las leyes, las disposiciones Constitucionales y los precedentes cuando buscan guías para la resolución de nuevos casos, lo que particularmente hizo posible la adopción de la figura jurídica del *Amicus Curiae* a nivel de Derecho Interno.

Por su parte, la Teoría del Uso Jurídico, de Werner Gold Schmidt, apertura espacios para la aplicabilidad de figuras jurídicas de Derecho Extranjero, la cual podemos expresarla de la siguiente manera; "*si se declara aplicable a una controversia un Derecho Extranjero, hay que darle el mismo tratamiento de fondo que con el máximo grado asequible de probabilidad le daría el Juez del país cuyo Derecho ha sido declarado aplicable*" (Olivieri, 1992). Esta perspectiva justifica el uso de instrumentos procesales del Derecho Extranjero y el aplicarlos a nivel interno, en cuanto que existe un reconocimiento de dicho Derecho Extranjero en el Derecho Interno, permitiendo comprender la razón por la cual el Estado Colombiano decidió conveniente el regular en la Jurisdicción Especial para la Paz, el uso de instrumentos internacionales tales como los *Amicus Curiae* con el objeto de estar a la altura de otros Tribunales de Justicia Transicional en el mundo.

La participación de la comunidad internacional a través de los *Amicus Curiae* en las decisiones judiciales, encuentra total respaldo en la Teoría Discursiva del Derecho y del Estado de Derecho Democrático, desarrollada por Jürgen Habermas, en la cual el discurso imparcial ofrece soluciones legítimas para todos los participantes en un discurso (Mejía, 1997) puesto que no sólo concurrirían al proceso las partes, sus auxiliares y el juzgador, sino otro tipo de interesados pertenecientes a la comunidad internacional que también les incumbe las decisiones de la Justicia Especial para la Paz teniendo en cuenta las graves vulneraciones de los Derechos Humanos que se cometieron por los actores armados en el transcurso del conflicto armado interno Colombiano, así como los delitos transnacionales que tuvieron ocurrencia dentro de éste contexto sistemático de violencia armada.

La Teoría Discursiva del Derecho y del Estado Democrático, nos señala la legitimidad del discurso al interior del Estado de Derecho Democrático y cómo se resuelven los distintos tipos de argumentación y en este sentido, los *Amicus Curiae* ofrecen la posibilidad de que personas expertas en diferentes temas, puedan participar al interior de un proceso sin que sean partes, lo cual hace que se adopten decisiones más democráticas y transparentes (Mena, 2010).

Parafraseando a Zambrano (2010) el estudio filosófico o conceptual del Derecho, pregunta por los fines propios del Derecho, lo cual encuentra respuesta en el método teleológico-sistemático de la interpretación jurídica, al tiempo que aborda el estudio del Derecho como práctica social discursiva o verbalizada a través de proposiciones jurídicas que son capaces de transformar la situación jurídica de los asociados a través del acto de poder, que es la sentencia de un Juez y es precisamente a ésta connotación del discurso jurídico y social, al que le apuntamos proponiendo nuevas formas de democratización de éste por otras personas que concurran a la administración de justicia interesados en la satisfacción de los ideales de protección de los Derechos Humanos.

Moya Mena, (2013) citando a Robert Nozick y Ayn Rand considera, que “*la misión del Estado es proteger los Derechos de los individuos*”, lo cual se hace de manera preventiva, anticipándose a los posibles hechos y consecuencias dañosas para los bienes jurídicos de los ciudadanos, al tiempo que también se hace efectiva esta protección al administrar pronta, cumplida y eficaz justicia con estándares internacionales de protección, para enriquecer el debate probatorio, así como el discurso jurídico en la pluralidad de escenarios posibles.

A nivel interno, el Estado le compete las obligaciones de protección a sus ciudadanos, le corresponde a la vez, actualizar la normatividad interna para cumplir con los estándares internacionales de protección a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, en consecuencia, se justifica el importar una figura jurídica usada internacionalmente y aplicarla en temas de graves violaciones a los Derechos Humanos con el objeto de enriquecer el debate jurídico e invertir las sentencias de la Jurisdicción Especial para la Paz de estándares internacionales de Justicia Transicional.

Conclusiones

Es evidente que la figura del *Amicus Curiae* muy conocida en el Derecho Internacional y regulada en muchos países, es absolutamente útil y está siendo utilizada en nuestra legislación interna desde hace algún tiempo, lo que traduce en un diálogo entre saberes que beneficia a la justicia y el Derecho, especialmente por la naturaleza de la figura jurídica y su utilidad en tratándose de Derechos Humanos y Justicia Transicional.

Tal como lo señala Pascual (2011) en el *Amicus Curiae* no existe un interés particular en el objeto del litigio, ni afinidad con algunas de las partes, el interés es que se administre Justicia de la mejor manera, atendiendo al interés general y criterios objetivos, para que no se cometan errores por parte de la Corte que dejen desprotegidos a las víctimas, lo que surge claro cuándo del estudio doctrinal y jurisprudencial realizado, se puede evidenciar que como *Amicus Curiae* participan expertos que ingresan al proceso con el único objeto de hacer más democrática la sentencia.

Se advierte la importancia que tiene esta institución procesal en algunos casos fallados por la Corte Penal Internacional (CPI) donde se ha demostrado su gran utilidad como medios de prueba, al ser informes objetivos presentados por organizaciones internacionales (ONG), señalando que es una figura regulada por el artículo 103 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la CPI, así como en el reglamento de la CIDH y en la Jurisdicción Especial para la Paz con unos objetos específicos.

Coincidimos con Aguilera Portales (2015) cuando señala, citando los pensamientos de Ronald Dworkin, “*que el enfoque del Derecho desde la perspectiva de la integridad (...) arremete contra la concepción simplista y reduccionista (...) del positivismo y formalismo jurídico*”, lo que en no pocas ocasiones, resta espacio para el entendimiento entre las diversas formas de manifestación del Derecho, creemos que el *Amicus Curiae* es una de las manifestaciones de ese diálogo y democratización de las decisiones judiciales, en cuanto abre un espacio para que los jueces atiendan la opinión de la comunidad internacional a través de los expertos que concurren a estos escenarios judiciales.

Estamos frente a una Justicia Especializada, que busca unos objetivos específicos de verdad, justicia, reparación, garantías de no repetición, perdón y reconciliación de las víctimas con los victimarios, y la construcción de una memoria colectiva, en la cual el ordenamiento interno ha implementado una figura de Derecho Internacional para traer al debate jurídico, a la comunidad internacional, para que a través de la figura de los *Amicus Curiae* pueda ingresar al proceso ese conocimiento especializado de otros procesos de justicia transicional que se han surtido en el mundo y hacer más legítimas las decisiones.

La JEP y la regulación legal del *Amicus Curiae*, es de importancia jurídica no sólo por la reforma constitucional que se debió realizar para la creación e implementación de la JEP como Jurisdicción independiente y autónoma, sino también porque para lograr sus objetivos se reguló en el Derecho Interno y se acogió como propia, la figura de los *Amicus Curiae*, pero no como en otro momento y oportunidad concurrían a la resolución de los “casos difíciles” que debe de resolver la Corte Constitucional Colombiana, en los cuales intervienen en calidad de *Amicus Curiae* o invitados, grupos sociales, Organizaciones No Gubernamentales, universidades y ciudadanos colombianos, sino que, la JEP, previó para la resolución de sus casos, la participación de expertos juristas extranjeros, lo cual, generó mucha polémica, pues, amén a que no se conocía la figura, se señalaba que era una muestra de pérdida de soberanía, el que extranjeros tuvieran injerencia en las decisiones de Justicia que nos competían internamente en razón del Conflicto Armado Interno Colombiano.

Por ello en el estudio Constitucional que se hiciera de la figura jurídica de los *Amicus Curiae* en la JEP; la Corte Constitucional, sostuvo que su

intervención es sólo consultiva, porque el concepto emitido por el experto no tiene carácter vinculante. Los *Amicus Curiae* están regulados en el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional (RPP-CPI) en su informe, lo que evidencia, que el haber previsto en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, la actuación de los Amicus Curiae en la JEP, se encuentra acorde con los Tribunales Internacionales de Justicia Transicional.

Por ello, surgió el interés de conocer la perspectiva en torno del “*Amicus Curiae* y su conveniencia en la Jurisdicción Especial para la Paz En Colombia”, lo cual se llevó a cabo a través del análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal sobre el tema, además de un sondeo estadístico, que nos permitiera determinar la percepción de 150 abogados cartageneros especialistas en Derecho Administrativo a través de la aplicación de una encuesta.

Se concluye entonces que la JEP admite la participación de los *Amicus Curiae* con respaldo Constitucional y de Tratados Internacionales de Derechos Humanos, por lo que quienes sean admitidos como amigos del Tribunal de la JEP o *Amicus Curiae* pueden emitir conceptos sobre: La definición de responsabilidad del mando; la definición de graves crímenes de guerra; la determinación de la “participación activa o determinante” en los crímenes; y la “restricción efectiva de libertades y derechos” pero sus concepciones no son vinculantes para los jueces.

En algunos conflictos sociales que traspasan las fronteras (Turégano Mansilla, 2017) tal como lo es el conflicto armado interno colombiano, es coherente el adoptar figuras jurídicas de Derecho Internacional que permiten una mayor interacción en los procesos de justicia luego del conflicto; se desea una mayor interacción de las víctimas, de la normatividad internacional de Derechos Humanos, de la comunidad internacional que está pendiente de lo que sucede en nuestro país, que converjan en este mismo escenario jurídico-político expertos en temas de Derecho Internacional Humanitario en el mundo, que puedan aportar a los Magistrados de nuestra Justicia Especializada para la Paz, tan particular, pero ajustada a las necesidades de por lo menos dos generaciones que sólo han conocido el conflicto armado interno, toda esa experiencia, experticia y conocimientos que sirvan de consulta para resolver los casos que conocen.

Debemos indicar que, al implementar en la Jurisdicción Especial para la Paz la figura de *amicus curiae*, los administradores de justicia revisten sus decisiones de legitimidad encontrándonos a la vanguardia frente a temas de Derecho comparado, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y de justicia transicional.

Los Amicus Curiae al interior de los procesos en la JEP, de acuerdo con los resultados de la encuesta aplicada, son aceptados por la mayoría de los encuestados que tienen una percepción favorable respecto de su conveniencia en los casos donde se deciden responsabilidades por graves violaciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario cometidos en el contexto del conflicto armado interno.

Finalmente, debemos decir que los Amicus Curiae son convenientes en la Jurisdicción para la Paz, apoyando la resolución de sus casos con conocimiento experto en temas de Justicia Transicional y experiencia de Justicia Restaurativa adquirida a través de otros escenarios internacionales de Justicia. Lo que legitima a la JEP como un Tribunal de Justicia Transicional con estándares internacionales de Justicia, de reconocimiento de los Derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, además de garantías de no repetición frente a los victimarios y/o comparecientes, permitiendo espacios de reconciliación y restauración en la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilera, R. (2015). Los derechos humanos como triunfos políticos en el estado constitucional: el dilema entre democracia comunitaria y liberal en Ronald Dworkin. *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho*, 377-408.
- Alcaraz, E. (2007). *El Inglés jurídico. Textos y documentos*. (6 ed.). Barcelona, España: Ariel S.A.
- Aranguena, C. et al. (2010). *Justicia de Transición, Justicia Penal Internacional y Justicia Universal*. Barcelona, España: Atelier.
- Arias, J. et Al. Hacia una nueva conceptualización de la justicia transicional en Colombia. En: *Justicia Constitucional*. Tomo I. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2017.
- Bazan, V. (2003). El Amicus Curiae y la utilidad de su intervención procesal: una visión de derecho comparado, con particular énfasis en el derecho Argentino. *Estudios Constitucionales*, 1(1), 675-714.
- Bazán, V. (2006). El Amicus Curiae en el Derecho comparado y su instrumentación reglamentaria por la Corte Suprema de Justicia Argentina. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 15-50.
- Bazan, V. (2014) *Amicus Curiae*, justicia constitucional y fortalecimiento cualitativo del debate constitucional. *Revista Derecho Estado*, n.33, pp.3-34.
- Borja, J. (2011). El Amicus Curiae. *Signos Universitarios*, 30(46), 171-187.
- Caro Benítez, M. J. (2019). La justicia transaccional y la construcción de paz. Reflexiones en torno a su garantía en el postconflicto colombiano. *Revista*

Jurídica Mario Alario D'Filippo, 11(22), 204–216.
<https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.11-num.21-2019-2510>

Consejo de Estado, (5 de noviembre de 1993) Sentencia T-513 de 1993 [C.P. Hernando Herrera Vergara]

Cortés, F. (2013). La posibilidad de la justicia global. Sobre los límites de la concepción estadocéntrica y las probabilidades de un cosmopolitismo débil. *Revista de Estudios Sociales*, 108-118.

De León Vargas, G., & Ballestas León, D. M. (2017). Derecho y economía: fórmula para la superación de la pobreza extrema y la construcción de paz en Colombia. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 9(18), 41–54.
<https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.9-num.18-2017-2053>

García, L. (2016). La construcción de un *lus Constitutionale Commune* en América Latina. *Revista de Derecho*(46), 292-301.

Garzón, E. (2014) De la Supremacía de la Constitución a la Supremacía de la Convención. *Verba Iuris* 31. p. 189-204. Enero - Junio 2014. Bogotá, Colombia.

Hennig, C. (2010). La noción de constitución abierta de Peter Häberle como fundamento de una jurisdicción constitucional abierta y como presupuesto para la intervención del *amicus curiae* en el Derecho brasileño. *Estudios Constitucionales*, 283-304.

Maldonado, O. (2014). Cortes, expertos y grupos de interés: Movilización y localización del conocimiento experto en la sentencia C 355 de 2006. *Universitas Humanística*(77), 327-353.

Mejía, O. (1997). La Teoría del Derecho y la Democracia en Jürgen Habermas: en torno a *Faktizität und Geltung*. *Ideas Y Valores*(103).

Mena, J. (2010). El *Amicus Curiae* como herramienta de la democracia deliberativa. *Revista Justicia Electoral*, 1 (6), 173-196.

Molina Sierra, G. M. (2018). Causas de reincidencia en los delitos de los menores en el SRPA, en la ciudad de Cartagena entre los años 2012 y 2015. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 10(19), 126–155. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.10-num.19-2018-2163>

Moya, S. (2013). Estado e individuo en Robert Nozick y Ayn Rand: las bases frágiles de la justicia libertaria. *Revista Filosofía Universitaria*, 99-110.

Murillo, D. (2014) El ser humano como cúspide del sistema jurídico y su protección internacional. *Verba Iuris* 31. p. 189-204. Enero - Junio 2014. Bogotá, Colombia.

Olivieri, B. (1992). La aplicación del Derecho Extranjero, Teoría del uso jurídico. *De la naturaleza del Derecho extranjero*.

- Pampillo, J. (2010). Fundamentos de una Teoría Global del Derecho. Principios de una filosofía jurídica comprensiva. *Diritto e Processo*, 5-50.
- Pascual, F. (2011) El desarrollo de la institución del *Amicus Curiae* en la jurisprudencia internacional. *Revista electrónica de estudios internacionales*, vol. 21, p. 1-37.
- Posner, R. (2011). *Cómo deciden los jueces*. Barcelona: Marcial Pons.
- Presidencia de la República de Colombia (30 de agosto de 2016). Decreto 1391 de 2016. D.O. No. 49.981
- Presidencia de la República de Colombia. (19 de noviembre de 1991) Decreto 2591 de 1991. D.O. No. 40.165.
- Presidencia de la República de Colombia. (4 de septiembre de 1991). Decreto 2067 de 1991. D.O. No. 40.012.
- Ramírez, E. (2001) *La Investigación Socio jurídica*. Editorial Doctrina y Ley. Bogotá.
- Sampedro, J. (2010) La justicia restaurativa: una nueva vía, desde las víctimas, en la solución al conflicto penal. *Int. Law: Rev. Colomb. Derecho Int. Ildi*, Bogotá (Colombia) N° 17: 87-124, julio-diciembre de 2010.
- Sobrino, J. (2001). El Derecho de la integración. *THEMIS*, 7-27. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11617>
- Torres Manrique, J. I. (2020). Agenda pendiente sobre los AMICI CURIAE. Análisis a la luz de los derechos fundamentales. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 12(23), 34–55. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.12-num.23-2020-2654>
- Turégano Mansilla, I. (2017). Derecho transnacional o la necesidad de superar el monismo y el dualismo en la teoría jurídica. *Revista de la facultad de Derecho PUCP*, 223-265.
- Zambrano, P. (2010). El Derecho como practica y como discurso. La perspectiva de la persona como garantía de objetividad y razonabilidad en la interpretación.